

*Discursos sobre la propiedad, siglos XIX-XX*¹

Ricardo Robledo
Universidad de Salamanca

Resumen

Los discursos que recogen los cambios de las relaciones agrarias no pueden reducirse a un sentido mecanicista de liberar factores de producción, la tierra o el trabajo, al margen de los grupos sociales; debe tenerse en cuenta la actuación de éstos para acomodar la legislación que viene de arriba a la práctica que se sigue abajo en cada caso concreto. Se llama también la atención sobre la importancia de los factores medioambientales y su posible conflicto con los temas de distribución de la renta, ejemplificados en el caso de la reforma agraria republicana

Abstract

Studies on the evolution of agricultural relationships focus on input substitution and ignore the impact and influence of social groups. However, the behaviour of these groups has important effects on the implementation of the legislation in different scenarios. We also focus on environmental factors and the interdependence between these factors and land distribution, such as occurs in the Agricultural Reform of the Spanish Republic.

En el verano de 1936, justamente cien años después de que se pusiera en marcha la desamortización de los conventos a cargo de Mendizábal y se produjera la polémica de Flórez Estrada sobre el uso que debía darse a los bienes nacionales, volvió a plantearse en las Cortes de la II República un debate similar a propósito de la recuperación de los comunales. El triunfo del Frente Popular trataba de rectificar los caminos de la reforma agraria liberal del siglo XIX y uno de los medios era el rescate de los bienes comunales, es decir que recuperaran su titularidad municipal. Uno de los argumentos más utilizados por la derecha fue la acusación de que la izquierda defendía las manos muertas negando la obra de los partidos avanzados del siglo XIX; se trata de adscripciones ideológicas que conviene situar en su contexto, pues, entonces, progreso -al que se referían muchos de los diputados agrarios- era lo

¹ Este texto, inédito, se presentó al Seminario celebrado en la Universitat de Girona en noviembre de 2002, dirigido por Rosa Congost. Se han efectuado pequeñas adaptaciones pensando en el lector no español.

que estaba haciendo Mussolini en Italia. Estas alusiones recuerdan que el discurso sobre la cuestión agraria se presta a una consideración de largo plazo: hay unos lugares comunes que se arrastran desde los planteamientos ilustrados, llegando como poco hasta los años 70 del siglo XX. Cada generación de políticos o de reformadores se encargaba de retomar una y otra vez los diversos argumentos, que, según dictaba la coyuntura, se ampliaban o se desmentían.

Ante la extensión que alcanza el discurso sobre la propiedad, parece oportuno centrar el debate en tres o cuatro temas, advirtiendo que el término "discurso" que se hace en este texto debe tomarse en un sentido amplio. La exposición se inicia con las medidas que inauguran los liberales a principios del siglo XIX, pero esas medidas no pueden contemplarse en abstracto y con un sentido mecanicista de liberar factores de producción, la tierra o el trabajo, al margen de los grupos sociales; el asunto de la libertad de arrendamientos ayuda a entender lo que quiero exponer. El segundo apartado apuesta por considerar la expropiación y la vía campesina como la doble cara del capitalismo agrario español a mediados del siglo XIX. El tercer tema recupera el discurso de los técnicos, en este caso el de un geobotánico del primer tercio del siglo XX que al llamar la atención sobre la importancia de las restricciones ambientales sirve para mantener el debate que anima en estos meses a la historia económica española. Por último, desde otro ángulo de reflexión, se reivindica la importancia que también merece el tratamiento de la reforma agraria.

El discurso liberal triunfante: la propiedad sin cortapisas²

Como es sabido, la abolición de los señoríos iniciada en Cádiz se planteó inicialmente como un episodio más de los pleitos de incorporación, en palabras de Salvador Moxó, *el último y estridente eco de la gran polémica incorporacionista del siglo anterior*.³ Aunque la pretensión de las Cortes de incorporar a la Corona el poder jurisdiccional en manos de los señores (como exigía un Estado de Derecho) sobrepasaba la dinámica de pleitos anteriores, lo que en realidad desbordó el cauce legislativo fue la radicalización de los pueblos. La tradición de lucha ayudó a una interpretación maximalista del decreto de 1811, generalizándose los impagos o las resistencias de otro tipo de derechos o contratos. Los estudios efectuados de administraciones señoriales demuestran por una parte los pactos con los pueblos a los que se ven obligados los señores al acabar la guerra para recuperar el nivel de la renta, al tiempo que por otra parte, ante el agobio de las deudas, se pide permiso a la Corona para enajenar patrimonio vinculado.

Aunque retornara el absolutismo, como ocurrió en 1814, éste era un camino difícil de rectificar en aquellos pueblos que hubieran tenido tradición de resistencia antiseñorial y con unas rentas tan cuestionadas como los diezmos, pero no en otros lugares donde estuvieran ausentes tales condiciones; además, si las relaciones señor-co-

² Este "apartado se encuentra más desarrollado en R. Robledo, *Historia de Salamanca. Siglo Diecinueve*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2001.

³ S. Moxó, *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1959, p. 75.

lono se ajustaban al modelo de arrendamiento, estaban expuestos a que les afectara más negativamente el cambio normativo en el sistema de explotación. En este sentido voy a referirme a otra de las disposiciones de las Cortes de Cádiz, la libertad de arrendamientos (y por tanto de desahucios), que se convirtió desde entonces hasta la II República en el principal objetivo del reformismo agrario. Hace años que Fontana y Garrabou comentaron la filosofía del proyecto de la Comisión de Agricultura y su discusión en las Cortes.⁴ Respecto a lo primero, cuando en el Informe de la Comisión leemos

que "la agricultura de España necesita menos de nuevas leyes que de que se revoquen muchas de las dadas", al lector avisado le recordarán expresiones casi idénticas vertidas por Jovellanos en el *Informe sobre la ley agraria*; y es que, como reconocen los autores citados, tal *Informe* debió convertirse en libro de cabecera para los miembros de la Comisión, y, por tanto, la creencia en la libertad de contratos como causante de la eficiencia económica fue lo que inspiró el Proyecto remitido a las Cortes.

Ahora bien, en el Informe de la Comisión aparecían dos restricciones que merecen detallarse, la primera, que figuraba como parte del artículo 4 del Proyecto, limitaba la abolición de los privilegios de preferencia concediéndosela a los vecinos en perjuicio de los forasteros "porque no hay duda en que los vecinos -se dice en el citado Informe - tienen una especie de derecho preferente a ser acomodados en sus respectivos territorios y conviene a la causa pública que así sea". La segunda, convertida toda ella en artículo 7 del Proyecto, eximía del pago de la renta cuando se perdiera todo el fruto, pues:

"... parece repugnante a la justicia y a la buena fe, características de estos contratos que una obligación contraída sin conocimiento de lo que ha de suceder imponga al colono la carga intolerable de pagar el arrendamiento cuando no sólo no ha percibido cosa alguna, sino que ha perdido todos sus gastos y fatigas. Puesto que él pierde tanto, pierda también el dueño su renta; alíviense uno a otro en la calamidad, y no veamos más el lastimoso espectáculo de que un labrador, después de haber quedado arruinado por un incendio u otra desgracia, sufra una rigurosa ejecución para pagar la renta de la tierra donde ha empleado en valde sus sudores.

Ninguna de estas dos restricciones fue admitida en el debate de las Cortes; algún diputado alegó incluso que, además de ir contra los principios de la economía, alguna de estas limitaciones atentaba contra la Constitución que en uno de sus artículos se comprometía a defender el derecho de propiedad. De este modo, se desechó este artículo del proyecto de la Comisión, institucionalizándose unas relaciones agrarias que por definición en poco iban a ayudar a la estabilidad e inversión por parte del colono; (sí se mantuvo, sin embargo, que no se hiciera novedad en el sistema de los foros que afectaba básicamente a Galicia)⁵.

⁴ J. Fontana, R. Garrabou, *Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1986.

⁵ Informe de la Comisión, Archivo Congreso de los Diputados, Leg. 10, Expt. n° 50.

El impacto del decreto de 8 de junio de 1813, que es el que recogió la plena libertad de arrendamientos (y de cercamientos), tuvo que ser considerable en aquellas comarcas donde fuese dominante el sistema de cesión bajo la modalidad de arriendos cortos y donde se hubiesen conseguido formas de estabilidad, bien por la costumbre, o por las disposiciones que protegiesen al arrendatario, como las diversas (y a veces contradictorias) medidas de los ilustrados. Para muchos pueblos de Salamanca, sobre todo para los que pertenecían a un señor, que aún tenían recientes las heridas de la guerra, el decreto citado debió suscitar una gran perplejidad, que dio paso a una crítica antiseñorial, como ilustra el escrito de D. Francisco Sánchez.

La España se vio acometida del modo más vil, inundada de tropas con el fin de conquistarla, las cuales ejercían su rapacidad sobre todos los pueblos. Esta era la ocasión en que estos preciados de Señores debían tratar de la defensa de sus vasallos, ponerse al frente de ellos, y acometer al enemigo común, como hacían en igual caso sus mayores; pero estos hombres, por lo común afeminados y degenerados, unos se huyeron a Ceuta, u otros sitios seguros, y otros permanecieron tranquilos en sus casas esperando la suerte de la guerra. Muy pocos se presentaron en el ejército. En vano el Gobierno trató de excitar a todos para que tomasen parte en esta lucha gloriosa: muchos, y entre otros uno de los señores del Pueblo, (...) joven todavía, y que por consiguiente estaba comprendido en el llamamiento general, no sé con qué motivo se ha mantenido en su casa, y no sé si continuando en el lujo y aparato que antes usaba⁶.

El autor de esta Memoria, además de deslegitimizar el poder señorial por su escaso patriotismo, contrapone inteligentemente, en otra parte del escrito, la resistencia de los señores a presentar los títulos que justificasen la titularidad del señorío territorial, como ordenaba el decreto de las Cortes de Cádiz en 1811, mientras se aprovechaban de las disposiciones que les permitían arrendar la finca al mejor postor. A la vista de lo que podía suceder en el próximo San Martín, cuando cumplieran los arrendamientos, se solicitaba a los padres de la Patria que concediesen de nuevo el derecho de posesión, no sin cierto escepticismo, pues todo sería inútil mientras no se privara a los propietarios del poder de imponer nuevas cargas (lo cual obligaba previamente a que demostraran la justicia de sus títulos).

A medida que se atemperaba el discurso antiseñorial en lo relativo a la presentación de los títulos, nada se hizo por modificar el decreto de 1813. Los representantes de los pueblos (sexmeros) lo intentaron en el Trienio Liberal (1820-23) alegando la incongruencia de las medidas de liberalización en una nación "...cuya propiedad territorial se halla en la mayor parte estancada, vinculada y muerta para la libre circulación; y siendo el mayor número de labradores, ó casi todos, meros colonos que se hallan imposibilitados de adquirir una propiedad que no existe en el comer-

⁶ F. Sánchez, *Memoria Económica Política sobre los señores y grandes propietarios dirigida a S.M. las Cortes generales por un ciudadano deseoso del bien general*, Salamanca, Ofic. J. Vallejera, 1813.

ció"⁷. Este mismo argumento de la libertad absoluta de explotación mientras la propiedad seguía sin dividirse, sufriendo pues los males de un monopolio, es el que recoge el diputado extremeño-salmantino González Alonso en 1840 quien apunta que ..."las Cortes de 1822 trataron de acoger el artículo desechado en 1813, pero el expediente se robó o ahogó en el río de Sevilla en 13 de junio de 1823, y no se ha vuelto a dar un paso."⁸ Sí lo intentó la Junta gubernativa de Salamanca en octubre de 1840 pidiendo la abolición de la legislación de 1813, restablecida en 1836 (además de solicitar el reparto entre los labradores de los bienes nacionales no vendidos). Y de nuevo, en 1855 una petición a las Cortes, firmada por más de 2.000 labradores de Salamanca, y defendida por los políticos progresistas, solicitaba una ley que limitara la "desmedida elevación de la renta "y fijara un término razonable en la duración de los contratos, petición que fue desestimada, pues en tal caso *se* "...cabaría con el derecho de propiedad".

Fracasado los proyectos de modificar el decreto de 1813, la consecuencia, como es obvio, fue la de facilitar el lanzamiento de colonos, fenómeno que tuvo lugar al mismo tiempo que se abría el mercado desamortizador. De hecho, en tierras desamortizadas se dio el plazo máximo de un año para que el comprador del bien nacional se hiciese con la plena propiedad y pudiera partir de cero, sin más obligaciones para con el antiguo arrendatario que el ambiguo pago de unas mejoras. Dos obstáculos entorpecían al propietario el disfrute de la finca, recién adquirida o no, los árboles y los colonos. Cortando los primeros para vender la madera, amortizaba una parte importante de la compra; expulsando a los segundos, lograba más facilidades para incrementar la renta, y más posibilidades de atraer al gran arrendatario que disfrutaba de solvencia.

La mirada a una reunión de notables años más tarde ofrece otra perspectiva. En 1887 se reunían en Salamanca varios prohombres para buscar remedios ante la crisis agrícola y pecuaria. De América llegaban grano, ganado o lana que arruinaban la agricultura de la vieja Europa y pese al ambiente del periodo de la Restauración y del conservadurismo de la región se plantearon incluso medidas del reformismo social. La reforma del régimen de arrendamientos motivó una discusión que no es preciso relatar aquí. Sí me interesa destacar que en la memoria de aquellos personajes salmantinos la ley de posesión y tasa, que aseguraba los arrendamientos consuetudinarios antes de 1808, constituía un mal recuerdo, una *ley de opresión*, superada gracias a la obra de las Cortes de Cádiz "que puso término a estas trabas, y rodeó de todo su prestigio y valimiento al dominio".

En resumen, en muchos lugares del interior nos encontramos con la liberalización de arrendamientos mientras que la gran propiedad señorial o ex señorial go-

⁷ Exposición de sexmeros y propuesta del diputado González Allende en *Diario de Sesiones de las Cortes*, 21-VIII-1820, tomo 1, p. 594. También, p. 896. Exposición de la Diputación Provincial de Salamanca en apoyo de los sexmeros de los cinco campos de Ciudad Rodrigo, alegando que *toda la propiedad estaba muy unida y vinculada en comunidades y pocos particulares, que con la ley oprimían, vejarían y despojarían al infeliz colono*. Sesión de 16 de septiembre, p.1.043 y sesión de 9 de septiembre. En la siguiente legislatura, se logra que las exposiciones contra el decreto pasen a la comisión de legislación, 15-IV-1822.

⁸ D. González Alonso, *La nueva ley agraria*, Madrid, Estab. Tipográfico, 1840, p. 38.

zaba de relativa estabilidad; como al mismo tiempo, en política económica, se había optado por un fuerte proteccionismo para los cereales (*Corn Laws*), el esquema teórico y político de D. Ricardo puede utilizarse para explicar esta favorable posición conseguida por el terrateniente (nuevo o viejo). También creo que esta situación ayuda a no ser esquemático en el planteamiento de las medidas liberales, comprobando por ejemplo cómo una normativa propia de antiguo régimen, la de los arrendamientos consuetudinarios, se convertía en bandera de los progresistas, mientras que la total liberalización fue más de una vez defensa de los conservadores. Esta adscripción recuerda otras situaciones contemporáneas, la de la Rusia en los años previos a la emancipación donde los conservadores, partidarios de la servidumbre, leían entusiasmados las doctrinas de A. Smith⁹, (o el caso del Conde de Villagonzalo arrodillado ante la lectura del *Informe* de Jovellanos). Dicho de otro modo, no podemos eludir el contenido de clase de las reformas liberales.

A partir de Cádiz se generalizó, pues, en los contratos de arrendamiento la cláusula "a riesgo y ventura" y perdió sanción legal el arrendamiento a largo plazo (aunque se dieran casos de permanencia de la misma familia de arrendatarios en la gran explotación). Utilizando la teoría de los contratos, cuyo óptimo se halla en los contratos que proporcionan el máximo de incentivos para el trabajo del agente y los menores riesgos (Hayami y otros), hay autores que han encontrado la *lógica* de los contratos *a riesgo y ventura* porque compartir riesgos exigiría sistemas de supervisión para evitar comportamientos oportunistas, siendo más fácil efectuar condonaciones discrecionales de la renta cuando la cosecha se perdía. Dejando al margen lo que tal racionalización tenga de justificación del dominio absoluto de la propiedad, no explica por qué funcionaron en otros lugares otros sistemas de cesión que garantizaban la estabilidad del colono; sólo el cambio político de la II República en 1931 permitió alterar tal situación en España. Convendría comprobar si este caso aporta o no nuevas críticas a la circularidad de algunos argumentos de la Nueva Economía Institucional¹⁰.

Y ya para acabar este primer apartado, sólo conviene recordar que el discurso liberal tiene más de una sola lectura como muestra la obra (y la práctica política) de Diego González Alonso luchando para que la reforma agraria liberal no consistiera solamente en "mudar los nombres de los dueños", distanciándose también de la opción reformista defendida por Flórez Estrada de entregar las tierras de la iglesia a censo (en vez de su venta por subasta).

⁹ E. Kingston-Mann and T. Mixter, *Peasant Economy, Culture and Politics of European Russia 1800-1921*, Princeton, 1991.

¹⁰ Cfr. Las observaciones iniciales de Salvucci, "Instituciones políticas y crecimiento económico en Latinoamérica", en *Revista de Historia Económica*, año XX, I, Invierno 2002, pp. 143-148. J. Carmona, "Contratos agrarios, costes de transacción y riesgo en el cultivo de secano en Castilla, 1830-1936" en *Agricultura y Sociedad*, n° 82, 1997, pp. 115-150.

2. La doble cara del capitalismo agrario

En el mes de julio de 1835, un movimiento popular se alzó en las ciudades de Zaragoza y Barcelona contra el régimen moderado del Estatuto Real, caracterizado, como indica la denominación de "el justo medio" por su dosis de compromiso con los intereses del Antiguo Régimen; los conventos, considerados cómplices de la sublevación carlista que defendía la vuelta al absolutismo, fueron objeto de las iras populares. Hasta la ciudad de Salamanca, de talante conservador y alejada del epicentro de las "bullangas" (revueltas urbanas de Barcelona), llegaron los ecos de tales acciones: un bando del gobernador civil, a propuesta de las *personas notables*, ordenaba a fines de agosto la exclaustación de todos los religiosos cuyos conventos no se hubieran suprimido todavía. Así pues, cuando Mendizábal decretaba el 19 de febrero de 1836 "entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la nación", el terreno estaba preparado por anteriores enajenaciones de bienes nacionales, comunales o no, y por un movimiento ciudadano que había obligado a vaciar los conventos antes de que llegara la exclaustación oficial.

La presión del movimiento urbano debe añadirse por tanto al condicionante hacendístico y a otras motivaciones para comprender el impulso dado al capitalismo agrario mediada la década de 1830 en adelante. Primero fueron afectadas las propiedades y derechos de la iglesia regular, luego las del clero secular y otras instituciones y más tarde le tocó el turno a lo que quedaba de bienes concejiles.

Con esta ampliación del mercado territorial se fue saciando el hambre de tierras de la clase más pudiente, tanto más estimulada cuanto más se extendía a mediados del siglo la ilusión exportadora de la agricultura cerealista o el mito de las condiciones agronómicas excepcionales de España. Esta atracción por las propiedades raíces se hizo aún más irresistible en la década de los sesenta cuando alguna de las inversiones alternativas en valores mobiliarios se convirtió en un fiasco. España que llevaba años de atraso en la construcción del ferrocarril promovió a partir de 1855 las inversiones ferroviarias atrayendo capitales de origen francés sobre todo: concedió exenciones arancelarias, ofreció subvenciones y garantizó dividendos. Y se construyeron tantos kilómetros que no hubo viajeros o mercancías con que llenarlos. En 1864 se anunció la crisis ferroviaria. En estas circunstancias, al mismo tiempo que los valores ferroviarios iniciaban la pendiente hacia la suspensión de los dividendos y se producía el descalabro del incipiente sistema financiero, el mercado de la tierra aparecía como una tabla de salvación: la ley hipotecaria de 1861 estaba lista para asegurar la vieja y nueva propiedad territorial y para agilizar el mercado del crédito con garantía de bienes inmuebles. La titularidad de la propiedad quedaba inscrita en el Libro del Registro de la Propiedad, (se habían creado los cuerpos de notarios y registradores de la propiedad), y la finca, rústica o urbana, servía de fuente de crédito.

¿Sólo salió ganando el gran propietario de los procesos de cambio del mercado territorial? De este proceso no resultó excluido el campesinado parcelario ni incluso el bracero andaluz. Si por la existencia de los censos y los foros gallegos, que respetó la reforma agraria liberal, salía reforzada la llamada vía campesina, ahora su



protagonismo se incrementaba. Hasta en el núcleo más duro del latifundismo en la baja Andalucía, clásico ejemplo con el que se solía argumentar el triunfo de los señores y la expropiación del campesinado, se extendió por la vía del reparto o de la legalización de roturaciones el número de pequeños y medianos propietarios. En la Andalucía oriental hace tiempo que se afirmó que las medidas liberales habían logrado todo lo contrario de lo que en Inglaterra habían conseguido las famosas *enclosures acts*¹¹. Aunque por ley del péndulo es posible que se haya exagerado en alguna ocasión este fenómeno, más próximo al ejemplo francés que a la "vía prusiana", no puede minimizarse aquel proceso que estuvo alentado tanto por el vacío del poder y los condicionamientos de la guerra de la Independencia como por los movimientos más radicales del liberalismo. Una vez más, el proceso de reforma agraria liberal se hace más inteligible teniendo en cuenta las presiones desde abajo.

Ahora bien, mediado el siglo XIX, el reparto dejó paso a la subasta al mejor postor como quedó expuesto en el planteamiento de la desamortización de Madoz de 1855: la exaltación del interés particular se convertía en garantía de crecimiento económico postergándose, como en Italia, las tesis del colonato y de la ley agraria. La privatización del monte público, cuya extensión se acercaba o superaba la cuarta parte de la superficie geográfica española, continuó ahora por los caminos que dictaba el mercado (y por los márgenes generosos de las usurpaciones). Pero tanto, las peculiaridades regionales como las limitaciones del estado liberal y la impotencia de la administración pusieron severos límites a la uniformización y extensión del embate privatizador.

La evolución de los derechos de propiedad ayuda a esclarecer parte de los comportamientos políticos del campesinado en el siglo pasado. La consideración de la

¹¹ M. González Molina, "Nuevas hipótesis sobre el campesinado y la revolución Liberal en los campos de Andalucía", en E. Sevilla, G. Molina, Coords, *Ecología, campesinado e historia*. Madrid, La Piqueta, 1993.

revolución liberal como algo diferente a la desposesión del campesino hace comprensible el escaso apoyo que la opción carlista (que alentaba la restauración del absolutismo) recibió en lugares como Andalucía o entre buena parte de los pequeños propietarios castellanos. Por contra, el arraigo del republicanismo de izquierdas entre los grupos subalternos de Andalucía cobra fuerza cuando este grupo, especialmente después de 1855 y bajo el liderazgo de Pi i Margall, plantea un programa de reforma social orientado al acceso a la propiedad de la tierra por parte de los pequeños productores y en contra del dominio oligárquico de la burguesía agraria¹².

El año de 1861 es una fecha simbólica para los movimientos populares del sur español; ese año, con la sublevación de Loja, se pretendió poner freno mediante los repartos de tierras a la desamortización civil que entonces se intensificaba por la vía de la subasta. La idea de reparto no obedecía a ningún influjo utópico o señuelo de milenarismo; como expuso Cabral, la fuerza de tal idea en la segunda mitad del siglo enlazaba con la realización de los repartos que había tenido lugar en la primera mitad.¹³

La polémica historiográfica acerca del carácter del cambio decimonónico, sobre si continuidad o ruptura, sobre si cambio político y también (o no) cambio social, sigue estando viva, en términos que recuerdan la polémica decimonónica¹⁴. En el reciente congreso sobre los "Orígenes del liberalismo", celebrado en octubre de 2002 en Salamanca, Pedro Ruiz Torres ha vuelto a referirse a la literatura más reciente para afirmar que la reforma agraria necesitó de una revolución política que fracasó dos veces, precisamente por la fuerte resistencia de quienes se sentían perjudicados por el previsible alcance social de las nuevas medidas¹⁵. Claro que las leyes y las normas no crean por sí solas una nueva sociedad, pero, como decía Tomás y Valiente, también "la hacen posible y en alguna medida la encauzan y la orientan", teniendo siempre en cuenta la capacidad de adaptación para doblar y no romper, para acomodar la legislación que viene de arriba a la práctica que se sigue abajo en cada caso concreto; sólo así se entiende la enorme flexibilidad con que se desarrollaron las normas de enajenación de comunales¹⁶.

Por otra parte, decantarse por algún tipo de discontinuidad social no implica que tengamos que legitimar el carácter de clase de los que defendían con pelotones

¹² Antonio López Estudillo, *Conflictividad social agraria y crisis finisecular. Republicanismo y Anarquismo en Andalucía, 1868-1900*. Tesis doctoral inédita, UAB, 1993.

¹³ Antonio Cabral, *Propiedad comunal y reparto de tierras en Cádiz (siglos XV al XIX)*, Universidad de Cádiz, 1995.

¹⁴ Decía J. Varela ... "La revolución de España no ha sido meramente política. Los cambios más radicales, dentro de dicho orden, no hubieran bastado jamás a sostener el trono de la reina(...) Para impedir que Carlos V o alguno de sus sucesores subiese al trono (...), fue menester una revolución social, y revolución social ha habido(...) Sin la venta de los bienes de clérigos, frailes, sin el poderoso empeño de los compradores en conservar lo adquirido, sin los recursos que suministraba la venta, sin el afán con que los acreedores del Estado anhelaban que fuese válida como una garantía de sus créditos, y sin la difusión y crecimiento de esa gran masa de riqueza en manos más codiciosas y activas, tal vez la inocente Isabel no hubiera tenido tan numerosos defensores (...) Es evidente que en España, como ya había sucedido en otros países, hubo a par de una revolución política una *revolución social de innegable eficacia* para que la otra revolución se lograra." J.Varela, en M. Lafuente, *Historia general de España*, Barcelona, Montaner y Simón, 1930, cap. V, pp. 362-363

¹⁵ Pedro Ruiz Torres, "Modelos sociales del liberalismo español", en *Orígenes del liberalismo*, Congreso, Actas (en prensa).

¹⁶ Gracia Gómez, "Doctrinas y realidades. Frenos a la liberalización de la propiedad en España, 1835-1868", en *Historia Agraria*, nº 27, 2002.

de fusilamiento "la sacralización de la propiedad", ni olvidar las consecuencias de desigualdad social de las diversas medidas¹⁷.

3. La voz de los técnicos

La preocupación por el deterioro ecológico ha obligado a renovar los planteamientos de la historia agraria, rescatando las opiniones de los diversos técnicos (ingenieros de montes, agrónomos, peritos, geobotánicos...) para quienes la tierra o el clima, *la naturaleza*, imponían restricciones que no se podían obviar¹⁸.

La consideración de los factores medioambientales ha adquirido un lugar destacado en el libro *El pozo de todos los males* donde queda bien argumentado que no era posible sin más trasladar el modelo de la revolución agrícola inglesa, *el mixed farming*, a las tierras de la Iberia seca¹⁹. Es posible que haya que suavizar la contundencia de algunas afirmaciones que hacen de las condiciones edafoclimáticas un límite casi infranqueable, pero es un libro que supone un serio correctivo a los intentos de estudiar la historia agraria al margen de la consideración de las variables agronómicas y ambientales, aspecto sobre el que existe una tradición geográfica que lamentablemente no ha tenido la difusión adecuada. Lo ocurrido con E. Huguet del

¹⁷ En los primeros días de junio de 1856 el precio del pan alcanzó en Castilla el máximo conocido desde 1852. Los menesterosos castellanos que llevaban años soportando estoicamente abusos fiscales y una escasez que no entendían, frustradas por completo de las esperanzas de una revolución que venció su apatía política con la promesa de menos impuestos y más alimentos, se hicieron fuertes en las calles. Establecimientos de recaudación de impuestos indirectos -consumos- y fábricas del Canal de Castilla (de donde salía la harina exportada a Cuba) fueron objeto de la ira popular. La represión no se hizo esperar. En total, en Medina de Rioseco, Valladolid y Palencia se ordenó el ajusticiamiento de 19 hombres y 2 mujeres, de los que dos tercios no superaban los 25 años de edad. En las cárceles de Valladolid, Aranda y León murieron de hambre, desnutrición o tisis, como poco, 60 personas. Muchos niños lactantes, apartados de sus madres encarceladas, perdieron la vida. Sólo unos cuantos afortunados consiguieron escapar de las atestadas prisiones y galeras castellanas y huir a Portugal a través de la frontera salmantina. J. Moreno Lázaro, "Fiscalidad y revueltas populares en Castilla la Vieja y León en el bienio progresista, 1854-1856", en *Orígenes del liberalismo*, Congreso, celebrado en Salamanca, octubre de 2002, CD.

¹⁸ He aquí un ejemplo de cómo un perito aconsejaba a un propietario innovador en 1887: " La industria agrícola como la manufacturera, y más aún que ésta, necesita para desarrollarse con probabilidades de éxito, que su establecimiento obedezca a un plan preconcebido en que se estudie y discuta hasta el último detalle; de este modo se llega a comprender que si el clima y el suelo son susceptibles del cultivo de cierta y determinadas plantas, no debe pensarse ni remotamente en cultivar otras; es decir que no se debe contrariar a la naturaleza. Que si en el mercado hay demanda de tal o cual producto, no debe el agricultor obstinarse en producir tal otro. La naturaleza y el mercado son por consiguiente los destellos luminosos que han de guiar al jefe de una empresa rural para establecerla; es necesario además del predio rústico, sea propio o arrendado, contar con un capital de explotación en armonía con la importancia de la empresa; establecida ésta, necesítase en primer lugar obtener en cantidad suficiente los alimentos para sostener los ganados de labor y de renta si se quiere contar con abonos que devuelvan al suelo la riqueza extraída por las cosechas, y después obtener productos que tengan buen precio y fácil venta en el mercado." Grupo de Investigación Historia de Salamanca (GIHS), "La naturaleza y el mercado, orientaciones para una explotación agraria del siglo XIX", en *Historia agraria*, nº 28, 2002.

¹⁹ J. Pujol, M. González de Molina, L. Fernández Prieto, D. Gallego, R. Garrabou, *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica, 2001. Las críticas, alguna no sin desmesura, se han recogido en el número 28 de *Historia Agraria* (2002).

del Villar²⁰ es una buena demostración e intentaré por mi cuenta reivindicar la actualización de este geobotánico. Aunque algunas de sus ideas ya se expusieron en 1914, es a partir de su libro publicado en 1921 donde pueden hallarse argumentos que refuerzan los planteamientos más actuales²¹.

En primer lugar, Huguet desmonta el tópico de la inferioridad española en el cultivo de cereales pues su rendimiento en secano "es más bien superior que inferior" al de la misma producción en países de condición geográfica similar: en el primer decenio del siglo XX. En segundo lugar, la extensión del sistema cereal ocupaba una parte del territorio español -un 30%- que era similar al porcentaje ocupado en Dinamarca, Austro-Hungría, Alemania, Bélgica. Ciertamente en esa proporción estaba incluida el barbecho que no era la *vergüenza nacional* como lo calificaban algunos "intelectuales" sino una necesidad (que ya se iba reduciendo) impuesta por las condiciones de la España seca. En tercer lugar, apoyándose en los experimentos del ingeniero Cascón²², advertía que había posibilidades técnicas de innovaciones armonizando agricultura y ganadería, pero querer extender de forma automática los resultados de la Granja de Palencia a todos los territorios no era legítimo, "no basta por desgracia que una cosa sea verdad técnicamente para que pueda convertirse en *realidad geográficamente*".

¿Determinismo geográfico? Huguet del Villar consideraba el factor geográfico en España favorable de un modo general a la vegetación leñosa y hostil a la vegetación herbácea: "El proceder a la inversa de lo que la naturaleza indicaba, destruyendo los árboles y empeñándose en hacer de España solamente un granero, ha dado por resultado la *desertización* de tan enormes extensiones, que, de continuar, acabará por convertir a la España seca en un verdadero desierto, de arcillas, calizas, arenales o granito, según la región, pero por doquier abarrancado, pelado o inútil para la vida" (p. 194). Ahora bien, este proceso había tenido que imponerse por la necesidad de alimentarse y por tanto de cultivar cereales que exigía el aumento de la población. Cuando el progreso moderno fue haciendo posible el gran comercio y la especialización, el proceso de cerealización estaba ya en España demasiado avanzado para que el hombre pudiera volverse atrás, habiendo avanzado más de lo necesario (también debido al impulso exportador de las harinas a las Antillas). He aquí un buen ejemplo de dependencia de la trayectoria, donde la política económica y el impulso de la demanda condicionaron una determinada especialización.

No deja de ser curioso cómo los planteamientos de este geobotánico tan crítico con las roturaciones indiscriminadas - "aumentar la superficie cultivada cuando no hay ganado suficiente para estercolar la actual, es aumentar la miseria"- hayan gozado de mucha menos influencia que otros para quienes el problema agrario se

²⁰ Huguet del Villar pertenece al grupo de científicos españoles que a partir de las nuevas teorías de la evolución buscaron mantener una conexión con el exterior a través de congresos y publicaciones; sería el mejor representante de la Geobotánica que buscaba explicar la distribución y dinámica de las comunidades vegetales teniendo en cuenta los factores físicos, biológicos y humanos, Cfr. J. Gómez Mendoza y N. Ortega, directores, *Naturalismo y geografía en España*, Madrid, 1992.

²¹ E. Huguet del Villar, *El valor geográfico de España*, Madrid, Suc. de Rivadeneyra, 1921.

²² J. Cascón, *Agricultura Española*, Madrid, 1931.

solucionaba con la expropiación del latifundio "deficientemente cultivado". Es posible que en los agitados años treinta no tuvieran mucha audiencia entre los reformistas sus propuestas de no penalizar a los propietarios de montes de caza y recreo por contribuir a la reserva de una cierta porción del factor geográfico, montes que por otra parte deberían incrementar su producción específica. Que esto lo dijera un hombre que profesaba ideas georgistas y partidario en principio de la socialización de la propiedad creo que le añade un mérito especial.

Me he extendido más en este personaje pues me parecía que, aunque se tuviera noticia del mismo, no se habían integrado mucho sus razonamientos en el discurso de los historiadores agrarios. Lo mismo sucede con ingenieros de montes como García Maceira y otros. Cosa distinta ocurre con J. Cascón, el ingeniero agrónomo de la Granja de Palencia, que ha sido citado a menudo por sus observaciones en defensa del barbecho, o de la necesidad de combinar el abono orgánico con superfosfatos, y especialmente por asociar el retraso del cambio técnico o la vigencia de una política económica con unas relaciones de producción determinadas. La creencia de que el propietario de la tierra ejercía un dominio excesivo (¡nunca estuvieron tan bien definidos los derechos de propiedad!), le hacía partidario como a otros ingenieros de una intervención del Estado bajo la modalidad de la reforma agraria. Aunque ciertamente este asunto de la reforma agraria estuvo ideologizado y fue banderín de intelectuales antes de la primera guerra mundial, los técnicos no estuvieron al margen²³.

4. Sobre la Reforma agraria

En la descalificación o el distanciamiento con el tema de la reforma agraria se han utilizado argumentos de índole económica como los empleados por J. Simpson para quien la reforma agraria es considerada ineficiente e inviable, dada su orientación cerealista, el reducido tamaño de las explotaciones resultantes, las dificultades para aumentar la producción, así como por la desacertada preferencia por los jornaleros en lugar de orientar los recursos a apoyar al pequeño agricultor²⁵. Según esto, la Reforma habría sido sólo una ayuda temporal que apenas habría retrasado brevemente el éxodo rural. Sin embargo, no parece tan mala opción dedicar recursos públicos a combatir el desempleo y fijar población activa agraria, aunque sea temporalmente, hasta que exista capacidad de absorber el exceso de población agraria por otros sectores de la economía española o internacional; al mismo tiempo se

²³ Me refiero a los mítines de los intelectuales salmantinos (Bernis, Elorriaga, Unamuno...) recorriendo el campo salmantino en 1911-13, para sorpresa de Ortega y Gasset, cuando más arreciaba la emigración a América. Economistas e intelectuales como Carande, Viñuales Rivera Pastor, Araquistain, Pérez Bances, firman en diciembre de 1913 *Pauta para una información sobre la economía agraria de España*, que llama la atención sobre el estado primitivo de la técnica de la producción agraria y sobre el absentismo latifundista, pidiendo planteamientos distintos al viejo liberalismo o al socialismo de cátedra. Pero la encuesta la firma también el ingeniero José Cascón.

²⁴ C. de Castro, *Al servicio de los campesinos. Hombres sin tierra, tierra sin hombres. La nueva política agraria*, Madrid, 2ª ed., Javier Morata Editor, 1931.

²⁵ J. Simpson, *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

po se lograba un crecimiento de las rentas y de la inversión, aunque fuera modesto, que podía acelerar el desarrollo económico del país. Este era el planteamiento de Carrión en 1931, boicoteado de diversas formas en la República y truncado por una guerra civil. El modelo de la "reforma agraria liberal", término acuñado en aquellos, siguió en pie²⁶.

Otro tipo de razonamientos han partido de los condicionantes medioambientales de tanta actualidad, hoy más que ayer, y han mirado críticamente el proyecto reformista republicano acusándolo de productivista. Ahora bien, si nos fijamos en los impulsores de tal proyecto, Vázquez Humasqué o J. del Caño (al frente del Instituto de Reforma Agraria, encargado de ejecutar tal reforma), se desmiente rotundamente tal orientación como se demuestra en la conservación de las dehesas a pasto y labor y en otros planteamientos. Es cierto, como hemos dicho antes, que no se pueden ignorar los límites, en que se movía la agricultura orgánica hasta la llegada de la revolución verde, que impedían que la agricultura española alcanzara los niveles de eficiencia de las agriculturas del norte de Europa. Ahora bien, si por una parte obviamos cualquier crítica a la eficiencia (racionalidad económica) del gran propietario y asumimos como una barrera fija las limitaciones edafoclimáticas que explican la ineficiencia relativa de la agricultura española, tendremos que el margen de actuación para las instituciones, de las reglas de juego, de la formación de leyes y organismos de vigilancia y de puesta en práctica de las normas se reduce sustancialmente, si es que no se anula. En resumen, uno podría preguntarse: reforma agraria ¿para qué?

El peligro que puede desprenderse de alguna de las versiones revisionistas es marginar tanto los problemas clásicos de la distribución de la renta, que se corre el riesgo de convertir la reforma republicana en una actuación que sólo obedeciera a factores de índole ideológica o política. Aunque ciertamente desde la crisis de fin de siglo se habían producido cambios importantes en la estructura de la propiedad (lo que algunos han denominado proceso de campesinización), seguían existiendo unos factores objetivos que no se alejan mucho de los que los teóricos de hoy tienen en cuenta para recomendar la conveniencia de una reforma que pueda crear al mismo tiempo ganancias sociales netas y una mayor equidad. Además, la llegada de la crisis de los años treinta limitó las opciones de empleo fuera del sector agrario, (cerrando también la vía de la emigración exterior) y en ese contexto cabe preguntarse qué otras opciones podían adoptarse para mantener a la población campesina y frenar la violencia social. Otra cosa es que faltara el consenso para su puesta en marcha, y que cuando se implantó, su carácter tardío limitara su capacidad de cambio. El problema no estaría tanto en la ineficiencia de la reforma sino en la obstrucción sistemática para su implantación antes de 1931, y después.

²⁶ Como decía el IRA al hacer balance de la reforma agraria republicana, "se imponía una nueva redistribución de la propiedad territorial huyendo del sistema que llevó al fracaso a la Reforma Agraria liberal del siglo XIX". Instituto de Reforma Agraria, *La Reforma Agraria. Sus motivos, su esencia, su acción*, Valencia, 1937, p. 28. No sé si será la primera vez que aparece la denominación de "reforma agraria liberal". Para los planteamientos de Carrión y otros autores, R. Robledo, *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, M^o Agricultura, 1993.

Sería injusto afirmar que en los autores críticos con la tesis del atraso faltan consideraciones sobre los efectos negativos de la desigualdad de la renta; especialmente R. Garrabou deja claro que había un margen, escaso por eso, para que los cambios institucionales favorecieran una expansión de la agricultura intensiva en las zonas latifundistas²⁷. Sin pretender que el estudio de la reforma agraria tenga que recuperar el papel excesivamente estelar que gozó en el pasado, opino que los planteamientos críticos con una determinada forma de análisis económico se reforzarían valorando más positivamente las consecuencias de reformas distributivas que no pueden medirse únicamente por aumentos de la productividad en el corto plazo²⁸.

²⁷ J. Pujol, M. González de Molina, L. Fernández Prieto, D. Gallego. R. Garrabou: *El pozo de todos los males...* op. cit. p. 242

²⁸ El desarrollo social por sí solo no genera crecimiento económico pero sí puede estimular un crecimiento económico rápido e integrador al complementarse con políticas que fomenten la expansión económica; cfr. A. Sen, *Las teorías del desarrollo en el siglo XXI*, *Leviatán*, n° 84, 2001, donde se expone una visión distinta a la del *sacrificio necesario* y la *vía dura* del desarrollo. Estos últimos párrafos proceden de R. Robledo, "Nuevas y viejas cuestiones sobre la historia agraria española". *Ayer*, 47, 2002.